

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022322003195 DE

3 de junio de 2022

Por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión al Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios sigla FONRECAR, identificado con NIT. 890.400.186-7

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el artículo 2.11.1.4 del Decreto 1068 de 2015 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El 03 de abril de 1997 bajo el No. 374 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad denominada: FONDO DE EMPLEADOS DE REFINERIA DE CARTAGENA -FONRECAR.

Por Acta No. 68 del 24 de marzo de 2007, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en Cámara de Comercio el 21 de junio de 2007 bajo el número 12,764 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió de razón social por: FONDO DE EMPLEADOS FONRECAR

Por Acta No. 70 del 21 de marzo de 2009, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2009 bajo el número 15,905 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió de razón social por: FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL FONRECAR

Por Acta No. 81 del 30 de Julio de 2020, correspondiente a la reunión Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020, bajo el número 2,677 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, la entidad cambió su razón social por: FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

El Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios -FONRECAR, identificado con NIT 890.400.186-7 con domicilio principal en Cartagena, en la dirección Edificio Concasa, Sector Matuna Piso 10 OF 1001-1002-1003-1004 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria que no está bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que, conforme a lo señalado en la circular externa No. 37 de 2022 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, FONRECAR se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar a corte de 31 de diciembre de 2021 activos iguales o superiores a CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.557.931.847), lo que implica el reporte trimestral de información financiera.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión al Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios sigla -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7*”

Que, revisada la información financiera que reposa en esta Superintendencia, se pudo evidenciar que FONRECAR, ha venido reportando su información financiera, a través del formulario oficial de rendición de cuentas.

Que, de acuerdo a la información remitida por el Grupo de Investigaciones Administrativas Sancionatorias de Organizaciones Supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, con información registrada del año 2019 a la fecha, no se evidencia que en contra del mencionado Fondo de Empleados se haya adelantado el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio o la imposición de sanciones institucionales de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, este ente de supervisión ha evidenciado que, para los años 2019, 2020 y 2021 no hubo registro de PQRSD en contra de la organización solidaria.

Finalmente se observó que la vigilada para las vigencias 2019, 2020, y 2021 aportó la información correspondiente a las Asamblea Generales ordinarias, frente a las cuales se desarrollaron los respectivos controles de legalidad dando como resultado el cierre de los mismos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios que fija el Decreto ley 1481 de 1989 en temas de quórum y convocatoria, para considerar eficaces y válidas las Asambleas en cuestión.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, otorga a esta Superintendencia la facultad de definir internamente el nivel de supervisión que debe aplicarse a cada entidad y comunicarlo a ésta en el momento que resulte procedente.

El párrafo primero del artículo 36 ibídem, dispone que el Gobierno Nacional podrá determinar niveles de supervisión para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2159 de 1999, compilado en el Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentó el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 sobre los niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Allí se otorga facultades para que cuando a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria, la situación jurídica, financiera o administrativa, de alguna de las entidades vigiladas así lo requiera, se podrá someter a cualquier entidad a un nivel de supervisión más elevado y aplicar los principios de supervisión que corresponda.

El artículo 2.11.1.8.² del Decreto 1068 de 2015, otorga al Superintendente de la Economía Solidaria la facultad de someter a un nivel de supervisión más elevado, a cualquier organización solidaria que así lo requiera y aplicar los principios de supervisión que corresponda.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Artículo 2.11.1.8 del Decreto 1068 de 2015 que dispone: Cuando a juicio del Superintendente de la Economía Solidaria la situación jurídica, financiera o administrativa de alguna de las entidades vigiladas así lo requiera, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, éste podrá someter a cualquier entidad a un nivel de supervisión más elevado y aplicar los principios de supervisión que corresponda.

Continuación de la Resolución "Por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión al Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios sigla -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7"

Que con la expedición del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010, se determinó la naturaleza, características, constitución, régimen interno de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que revisada la información financiera de FONRECAR, reportada a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas a corte diciembre 2021, se observó lo siguiente:

La organización solidaria presenta un incremento de activos del 10,86% respecto al año anterior, con un saldo a diciembre de 2021 de \$35.553,09 millones. Este aumento, se identificó principalmente en el rubro contable de cartera con un saldo \$30.914,35 millones con una participación del 86,95% respectivamente.

La cartera bruta de FONRECAR presenta un valor de \$31.634,65 millones con un indicador de cartera vencida del 4,37% por valor de \$1.382,82 millones, que al compararlo con el indicador del sector que corresponde al 2,73%, se observa que refleja 1,64 puntos por encima del sector, mientras que los pasivos constituyen el 84,62% del total del activo del Fondo, el cual asciende a \$30.086,51 millones.

Ahora bien, con respecto a los pasivos del Fondo se observa que, de estos, el rubro contable de depósitos representa el 95,97% del total de las obligaciones adquiridas por la organización solidaria, con un valor de \$28.875,14 millones; siendo el pasivo de depósitos de ahorro permanente, la obligación más significativa de FONRECAR con un monto de \$15.016,39 millones y que equivale al 49,91% del total del pasivo.

Respecto al patrimonio del Fondo de Empleados, se evidencia que en el año 2021 reflejó un saldo de \$5.466,58 millones y unos excedentes de \$387,19 millones. Así mismo, se observó que en comparación al año 2020, en el año 2021 la organización solidaria incrementó sus asociados en un 3,67% que equivale a 88 nuevos asociados.

De otra parte, del análisis realizado al cumplimiento de la regulación prudencial contenida en el Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados FONRECAR se encuentra clasificado en categoría plena, razón por la cual, la organización solidaria debe cumplir con el porcentaje mínimo calculado del 9% para el indicador de solidez, en este sentido, se observó que el cálculo efectuado por esta Superintendencia es de 14,41%, cumpliendo por encima del indicador mínimo.

Por lo expuesto, se hace necesario un seguimiento estricto y por ende un mayor énfasis de supervisión. Se considera necesario someter a FONRECAR al nivel de supervisión más elevado, así como aplicar los principios de supervisión que corresponda. A continuación, se presentan las principales cifras del Estado de Situación Financiera, así:

Cifras expresadas en millones de pesos colombianos

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE CUENTA	SALDO AL 31/12/2021
100000	ACTIVO	\$ 35.553,09
140000	CARTERA DE CRÉDITOS	\$ 30.914,35
200000	PASIVOS	\$ 30.086,51
210000	DEPÓSITOS	\$ 28.875,14
300000	PATRIMONIO	\$ 5.466,58
310000	CAPITAL SOCIAL	\$ 2.516,78
320000	RESERVAS	\$ 1.710,83

Continuación de la Resolución "Por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión al Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios sigla -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7"

	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	\$
350000		387,19
400000	INGRESOS	\$ 4.710,57
500000	GASTOS	\$ 3.154,40
600000	COSTO DE VENTAS	\$ 1.556,17

expresadas en millones pesos colombianos. Fuente: Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria - SICSES - a diciembre de 2021.

La situación financiera revelada en la información suministrada a esta Superintendencia, tamaño, los riesgos a la que se encuentra expuesta la organización en desarrollo de sus actividades económicas y solidarias e impacto en el sector solidario, se constituyen en elementos válidos que permiten someter al primer nivel de supervisión al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS -FONRECAR, medida que implica para la Superintendencia el ejercicio de una supervisión más estricta, rigurosa y especializada, encaminada siempre a proteger los intereses de los asociados y asegurar por parte de aquel el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Que la organización solidaria Fondo de Empleados FONRECAR ha reportado información jurídica, en relación con las asambleas generales, ante el órgano de supervisión y control. A la fecha la entidad no ha sido sancionada por incumplimiento en los reportes de información financiera, dentro de las fechas señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa N° 22 de fecha 28 de diciembre del 2020, de igual manera, ha cumplido con los deberes legales de la Circular Básica Jurídica No 20 del 18 de diciembre de 2020 expedidas por esta Superintendencia.

Cabe precisar, que el primer nivel de supervisión no solo aplica a las organizaciones solidarias que desarrollen actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, sino además aquellas que conforme a lo señalado por el artículo 2.11.1.8 del Decreto 1068 de 2015, la Superintendencia de Economía Solidaria considere por la situación jurídica, financiera o administrativa, tal como corresponde al monto de los activos, requieren de un nivel de supervisión más alto y es esa la razón fundamental por la cual ahora se adopta la decisión de elevar al primer nivel de supervisión al FONDO DE EMPLEADOS FONRECAR, considerando además que la misma disposición normativa faculta al ente de control para que a su juicio, someta a una entidad a un nivel de supervisión más alto.

SEGUNDA. - Que, conforme a lo señalado por el artículo 2.11.1.8 del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta el monto de sus activos, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante Memorando No. 20223220014983 de 12 de mayo de 2022, recomendó elevar a primer nivel de supervisión al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, -FONRECAR, iniciando su reporte mensual a partir del corte de junio de 2022 de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Capítulo I Título II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular externa No. 22 de fecha 18 de diciembre de 2020 expedida por esta Superintendencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Elevar al Primer (1er) Nivel de Supervisión al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7 con domicilio principal en Cartagena, en la dirección Edificio Concasa, Sector Matuna Piso 10 OF 1001-1002-1003-1004, aclarando que continuará bajo la inspección, vigilancia y control de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los reportes como organización del Primer Nivel de Supervisión, deberá comenzar a realizarlos a partir del corte del mes de junio 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022322003195 DE 3 de junio de 2022

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución “*Por la cual se eleva al Primer (1er) Nivel de Supervisión al Fondo de Empleados del Sector Industrial, Turístico, Comercial y de Servicios sigla -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7*”

ARTÍCULO 2º.- Ordenar al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 6 del Capítulo I Título II de la Circular Básica Contable y Financiera Circular externa No. 22 de fecha 18 de diciembre de 2020 expedida por esta Superintendencia y las normas que le apliquen, así como las disposiciones previstas en la Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 de 2020 en lo que resulte aplicable, a las organizaciones solidarias vigiladas ubicadas en el primer nivel de supervisión.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS -FONRECAR identificado con NIT. 890.400.186-7, cancelar a partir del año 2023 la tasa de contribución correspondiente a primer nivel de supervisión que aquí se ordena, conforme a lo señalado en la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 4º.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS – FONRECAR, identificado con NIT. 890.400.186-7, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Secretaría General y a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 de junio de 2022



VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ

Revisó: TATIANA MOSQUERA FERRO
WILL ROBINSON VARGAS ORTEGA
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-06-07 08:53:05
No. de Radicado: 20223220215991

Señora:

LILIANA GARAY CAPARROSO

Email. contabilidad@fonrecar.com

Dirección. Edificio CONCASA, Sector Matuna Piso 10 Ofi. 1001-1002-1003-1004

Cartagena, Bolívar

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria cita a **LILIANA GARAY CAPARROSO**, representante legal del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURISTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS** con NIT 890400186-7, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7 No. 31-10 piso 15, en el horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2022322003195 de fecha 03 de junio de 2022; por el cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico notificaciones@supersolidaria.gov.co, la siguiente información:

Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO", indicando el correo al cual solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento,

"Super-Visión" para la transformaci**o**n

Identificación por código QR. Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



322-

Página 2 de 2

1. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
2. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional. 2022-06-07 08:53:05
3. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo”*.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

Funcionario que notifica

Proyectó: IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ

Revisó: TATIANA MOSQUERA FERRO



Entregando lo mejor de
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/06/2022 14:01:36		RA376317445CO																															
Orden de servicio: 15279291																																	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA-SUPERSOLIDARIA - Dirección: CARRERA 7 NO. 31-10 PISO 16 NIT/C.C.V.T.: 830053043		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No Contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AG</td><td>AG</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayo</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No Contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AG	AG	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayo	DE	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No Contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AG	AG	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayo																													
DE	Dirección errada																																
Referencia: 20223220215891 Teléfono: 0 Código Postal: 110311412 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111757		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Nombre/ Razón Social: LILIANA GARAY CAPARROSO Dirección: EDIF. CONCASA, SECTOR MATUNA PISO 10, OFIC. 1001 A 104 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Observaciones del cliente:																															
VALORES DESTINATARIO Remite: 8103 000 Valor Seguro: \$0 Valor Flete: \$9.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.400 COP		DICE CONTENER: Observaciones del cliente:																															
Valor Seguro: \$0 Valor Flete: \$9.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.400 COP																																	
11117578103000RA376317445CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 N 210 / Tel. contacto: 670 4722000 El usuario debe expresar conformidad que ha aceptado el contenido que aparece publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-06-21 11:34:56
No. de Radicado: 20224000235131

Señora:

LILIANA GARAY CAPARROSO

FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS – FONRECAR

Email. contabilidad@fonrecar.com

Dirección. Edificio CONCASA, Sector Matuna Piso 10 Ofi. 1001-1002-1003-1004 Cartagena, Bolívar

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente **AVISO**, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo N° ° 2022322003195 de fecha 03 de junio de 2022, proferido por la Superintendente Doctora VIVIAN CAROLINA BURLIZA ILLIDGE.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69¹ de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVÁEZ

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: Myriam Sofía Díaz Rojas
Revisó: Liliana Pola Negrete Narváez

¹ "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".



Identificación al verificar el código QR en el documento electrónico.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2022-jun-21 11:35:11 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **contabilidad@fonrecar.com**

Asunto: **Radicado de salida 20224000235131**

Constancia de envío: **2022-jun-21 11:35:11 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2022-jun-21 11:35:10 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.26: 250 2.0.0 OK 1655829311**

ay16-20020a5d6f1000000b0021b92b58e6bsi4719892wrb.599 - gsmtpp

Constancia de entrega en buzón: **2022-jun-21 13:13:18 COT**

IP: **66.249.83.118** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11** - 11

Constancia de lectura, número 1: **2022-jun-21 13:13:32 COT**

IP: **177.254.85.202** - Sistema Operativo: **Windows 7** - Navegador: **Chrome 10** - 102

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RESOLUCIÓN 2022322003195.pdf** - Tamaño: **94.61 KB**

CRC: **1628510218**

Nombre: **Registro_20224000235131.pdf** - Tamaño: **128.49 KB**

CRC: **423961804**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) 7618 Ue3H zz5u B7/h H00e kxt1q bYg=
url verificación https://www.esignabox.com/oc_verifier

Fecha documento: 2022-jun-21 COT
Hora: 13:13:35 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **contabilidad@fonrecar.com**

Fecha de envío: **2022-jun-21 11:35:06 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20224000235131**

NOTIFICACION POR AVISO



Código de verificación(CSV) 7618 Ue3H zz5u B7h H00e kx1q bYg=
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verificar=

Fecha documento: 2022-jun-21 COT
Hora: 13:13:35 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (B97458996) INDENOVA SL.



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-08-18 16:17:08
No. de Radicado: 20223220320891

SECRETARIA GENERAL
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se certifica que el Acto Administrativo No. 2022322003195 de 03 de junio de 2022, proferido por la Superintendente de la Economía Solidaria, fue notificado en los términos de Ley, y quedó ejecutoriado, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el 08 de julio de 2022.

LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
Funcionario Notificador

Proyectó: KAREN YULIANA REINA MIRANDA
Revisó: IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ

“Super-Visión” para la transformación 



Identificación por código QR y código de barras. Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>